



Presidente: Sr. Jaime de PINIES (España).

En ausencia del Presidente, el Sr. Hepburn (Bahamas), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 36 DEL PROGRAMA

Derecho del mar: informe del Secretario General

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el Sr. Mudho, de Kenya, para presentar, en nombre de los patrocinadores, el proyecto de resolución que figura en el documento A/40/L.33.

2. Sr. MUDHO (Kenya) (*interpretación del inglés*): Respecto al tema 36 del Programa, la Asamblea General tiene ante sí el proyecto de resolución A/40/L.33, patrocinado por 53 Estados. Otros dos patrocinadores que no han sido incluidos en el documento son Singapur y Tailandia; asimismo, otros Estados que lo deseen pueden también ser patrocinadores.

3. En nombre de las delegaciones de los Estados patrocinadores, tengo el honor, que agradezco, de presentar el proyecto de resolución. Como es habitual, se trata del resultado de consultas exhaustivas entre las delegaciones interesadas. Forzosamente, además, se trata de un proyecto de resolución de avenencia que representa nada más que el denominador común de muy diversos intereses y, por lo tanto, no pretendo satisfacer todas las expectativas. En primer término, deseo agradecer a todas aquellas delegaciones que participaron en las negociaciones sobre el proyecto de resolución por su espíritu de cooperación y de transacción.

4. Este es el tercer año en que la Asamblea General ha tenido que considerar tal proyecto de resolución desde la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, en Montego Bay, Jamaica. El tema entonces no es nuevo, ni lo es el contenido del proyecto de resolución.

5. Como es habitual, los párrafos del preámbulo recuerdan las disposiciones pertinentes de la Asamblea General sobre el tema y los principios de la Convención.

6. El párrafo 1 recuerda nuevamente la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo.

7. A su vez, el párrafo 2 expresa la satisfacción de la Asamblea General por el número cada vez mayor de ratificaciones depositadas en poder del Secretario General. El proyecto de resolución menciona 24 ratificaciones pero desde que lo pre-

paráramos ese número ha aumentado a 25. Ruego a los representantes que tomen nota de este cambio, que concuerda con el número dado en el párrafo 4 del informe del Secretario General [A/40/923].

8. El párrafo 3 exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo al uso del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigencia.

9. El párrafo 4 exhorta a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas.

10. El párrafo 5 toma nota de la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que figura en el documento LOS/PCN/72. Deseo señalar a la atención de los representantes el informe del Secretario General [*ibid.*] y en particular sus párrafos 109 a 112, en los que se ocupa de la esencia de la Declaración y la intervención del Presidente en su aprobación.

11. El párrafo 6 exhorta a los Estados a que desistan de tomar medidas que socaven la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito. Este párrafo se refiere a cualquier medida que pueda ser llevada a cabo o que se contemple para el futuro, destinada a afectar de manera adversa la Convención o a contrariar su objeto y propósito.

12. El párrafo 7 exhorta a todos los Estados a que, al promulgar legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención, a fin de que tal legislación no excluya o modifique los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención.

13. El párrafo 8 insta a que se apruebe prontamente el reglamento relativo a la inscripción de primeros inversionistas, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar², incluida la inscripción de primeros inversionistas. Se espera que la Comisión Preparatoria pueda aprobar, tan pronto como sea posible, las normas para la inscripción de primeros inversionistas, asegurando de tal manera la aplicación eficaz de la resolución II, incluida la inscripción de primeros inversionistas.

14. El párrafo 9 expresa el reconocimiento de la Asamblea General al Secretario General por la efectiva ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989³. Resulta alentador observar que las actividades esbozadas en él han continuado siendo aplicadas de manera efectiva y eficaz. El Secretario General, a través del Sr. Satya Nandan, Representante Especial del Secretario General para

el Derecho del Mar, y su equipo, ha llevado a cabo una labor encomiable sobre temas relativos al derecho del mar, y merece nuestro reconocimiento y estímulo.

15. El párrafo 10 expresa, además, el reconocimiento de la Asamblea General por el informe del Secretario General preparado en respuesta a su resolución 39/73 y pide al Secretario General que prosiga las actividades descritas en el informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, incluida la aplicación de la resolución 11 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Como recordarán, la resolución 11 se ocupa de la protección de las inversiones preparatorias en actividades iniciales relacionadas con los nodulos polimetálicos.

16. A través del párrafo 11 la Asamblea General aprobará el programa de reuniones de la Comisión Preparatoria para 1986. Durante el próximo año la Comisión Preparatoria ha programado celebrar su cuarto período ordinario de sesiones en Kingston, Jamaica, del 17 de marzo al 11 de abril, y celebrar luego su reunión de verano en Ginebra, Kingston o Nueva York. Es habitual que estas reuniones sean decididas por la Comisión Preparatoria durante su período de sesiones de primavera. Por lo tanto, el acuerdo sobre las reuniones del verano tendrá lugar durante el período de sesiones de primavera de la Comisión Preparatoria, a celebrarse en Kingston el próximo año.

17. En el párrafo 12 se pide al Secretario General que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en los esfuerzos de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminados a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, y se invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades.

18. Esta es una responsabilidad importante del Secretario General, y se hace especialmente significativa cuando los Estados pasan a aplicar la Convención, sobre todo en relación con las zonas bajo jurisdicción nacional. Es importante que el Secretario General dé asesoramiento y asistencia a los Estados para que la práctica de los Estados se desarrolle en forma coherente y uniforme con la Convención. Es importante también que los Estados puedan extraer los máximos beneficios del régimen de la Convención y que puedan incorporar el desarrollo de los recursos marinos a sus programas nacionales de desarrollo.

19. En el párrafo 13 la Asamblea General pide al Secretario General que le informe en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la resolución, y en el párrafo 14, la Asamblea decide incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones.

20. A esta altura quiero hacer algunas observaciones con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar. La Convención trata de crear y desarrollar el derecho internacional donde no existía o donde existía en un estado caótico; sienta una base sólida para el uso armonioso de los océanos y para la cooperación eficaz en el uso de una gran zona internacional; establece condiciones para la justicia y prosperidad de todos; y establece un mecanismo para el arreglo pacífico de las controversias, las actuales y las futuras. Al hacerlo, ofrece una oportunidad singular para impedir una muy posible erupción de conflictos mundiales cuyas dimensiones y consecuencias serían de lamentar.

21. Hay que recalcar que la Convención es producto de negociaciones extensas y es una genuina tentativa de equilibrar los diversos intereses. Ha mejorado las perspectivas de los países en desarrollo de extraer beneficios de los recursos del mar para su propio desarrollo y, al mismo tiempo, ha hecho una concesión muy generosa a los Estados económicamente más desarrollados.

22. Habiendo participado yo mismo en muchas de las negociaciones de varios períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estoy convencido de que no hay ninguna otra alternativa al texto actual de la Convención y que no puede haber ninguna excusa para no adherirse a dicha Convención, ni para no respetar la transacción que todos nos empeñamos arduamente en lograr.

23. Deseo, por lo tanto, en nombre de los patrocinadores —y sé que me hago eco del sentimiento de muchas delegaciones aquí—, sumarse al Secretario General en la expresión de nuestra satisfacción ante el número cada vez mayor de ratificaciones depositadas con el Secretario General. Esperamos que las 60 ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la Convención se logren en un futuro próximo y creemos, como lo observara el Secretario General el 10 de diciembre de 1982, cuando se abrió a la firma la Convención en Montego Bay, que la Convención ha transformado de manera irreversible el mapa político del mundo, y que las futuras evoluciones en el derecho del mar han de girar sin duda en torno a dicho documento.

24. Para concluir, quiero reiterar lo que dije al iniciar mi intervención: que este proyecto de resolución es el resultado de extensas consultas entre muchas delegaciones interesadas. Es el resultado de avenencias en dichas consultas y es un intento sincero y práctico de equilibrar diferentes opiniones. No trata de reflejar plenamente las opiniones de un Estado o de un grupo de Estados, sino que trata de acomodar diversos intereses. Por ese motivo, exhorto a todas las delegaciones presentes a que no vuelvan a abrir las consultas que culminarán en el proyecto de resolución que tienen ante ellos con declaraciones que se desvían de su espíritu y su letra. Esas declaraciones sólo servirían como una provocación para que se hagan otras declaraciones sobre un punto de vista contrario. Esto haría peligrar el delicado consenso que ahora existe sobre el proyecto de resolución. Espero que las delegaciones no querrán que ello ocurra.

25. Con estas observaciones, recomiendo el proyecto de resolución a la Asamblea General, y espero que reciba el apoyo abrumador, si no unánime, de la Asamblea.

26. Sr. LUPINACCI (Uruguay): El Uruguay patrocina el proyecto de resolución A/40/L.33 sobre el derecho del mar, que se relaciona con el logro más señalado de la obra de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional llevada a cabo por las Naciones Unidas o bajo sus auspicios.

27. En efecto, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, aprobada por una inmensa mayoría de Estados, y que ha recibido al término del período en que quedó abierta a la firma 159 suscripciones, es la culminación de un esfuerzo gigantesco de elaboración de un verdadero código del mar comprensivo de todos los aspectos relacionados con la utilización de los mares y océanos, su lecho y su subsuelo; la exploración, explotación, conservación y ordenación de sus recursos vivos y no vivos; la investigación científica marina; la protección del medio marino y la regulación, en síntesis, de todas las actividades del hombre en los espacios marítimos, sean las realizadas por los Estados o por las organizaciones internacionales o aun, según las circunstancias, por empresas públicas o privadas o por individuos.

28. A pesar del creciente y abrumador apoyo que, como lo destaca el proyecto de resolución A/40/L.33, recibe la Convención, no escapa a nuestra consideración el hecho de que ella aún no ha sido firmada por un pequeño pero importante grupo de Estados.

29. Por otra parte, no pueden pasarse por alto ciertos intentos de socavar el régimen establecido por la Convención, especialmente el aplicable a la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos que, como lo ha proclamado la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), son patrimonio común de la humanidad. El proyecto de resolución contenido en el documento A/40/L.33 expresa por eso, y con razón, su profunda preocupación.

30. Es oportuno recordar, entonces, la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar el 30 de agosto de 1985, que figura en el documento LOS/PCN/72, que expresa que el único régimen de exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención y las resoluciones conexas adoptadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que no se reconocerá ninguna reivindicación, acuerdo o medida respecto de la Zona y sus recursos que se adopten fuera de la Comisión Preparatoria y sean incompatibles con la Convención y las referidas resoluciones conexas.

31. Mi delegación está de acuerdo, además, con el contenido de esa Declaración que refleja la opinión de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de la comunidad internacional, expresada en reiteradas ocasiones en distintos foros a partir de la misma Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, consignada en documentos emanados de numerosos Estados o grupos de Estados, incluyendo el Grupo de los 77, y manifestada por una gran mayoría de las delegaciones que participan en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

32. Los mencionados intentos pueden causar incalculables perjuicios a la estabilidad de las relaciones internacionales,

alejándonos peligrosamente de la meta de asegurar una convivencia pacífica y armoniosa de los Estados en los espacios marítimos. En efecto, en primer lugar, esos intentos no sólo socavan el régimen previsto en la Convención para los fondos marinos sino que socavan también a la totalidad de la Convención, cuya unidad integral se ve afectada gravemente por esos intentos. La Convención establece un orden jurídico que coordina los múltiples y muchas veces contrapuestos intereses de los Estados en los mares y océanos. Ello se logra a través de un delicado equilibrio en la tutela de esos intereses, tanto de los Estados como de la comunidad internacional en su conjunto, conforme a determinados principios y prioridades. Ese delicado equilibrio se altera o se rompe cuando se lesiona una parte del orden unificado de la Convención.

33. Por tanto, lo que se está dañando es la posibilidad de instaurar efectivamente ese orden jurídico del mar que es garantía de su utilización justa y racional y de su aprovechamiento equitativo y, en consecuencia, garantía de paz. Pero se causa también otro daño: el que deriva del sentido de frustración para las Naciones Unidas y para la comunidad internacional en los esfuerzos por progresar en el camino de la paz y de la seguridad internacionales.

34. La vigencia plena y universal del orden jurídico del mar, trabajosamente elaborado durante casi una década, es un objetivo que pone a prueba la capacidad de la Organización para cumplir con sus propósitos fundamentales.

35. No es intención de mi delegación presentar un panorama sombrío sino llamar la atención ante determinados riesgos. Es justo también destacar los elementos positivos que se manifiestan en forma creciente desde la aprobación de la Convención.

36. Ante todo, el apoyo de un número cada vez mayor de Estados y entidades que se hace patente en las 159 firmas y en las 25 ratificaciones depositadas en poder del Secretario General. Mi delegación desea anunciar que el Uruguay ha iniciado ya el procedimiento constitucional interno conducente a la ratificación de la Convención.

37. El aumento año a año de las ratificaciones de la Convención, que ya llegan al 40% de las necesidades para su entrada en vigor, es, sin duda, un hecho auspicioso. Además, antes de entrar en vigor, la Convención ya está ejerciendo una considerable influencia en todos los aspectos del derecho del mar, así como de los asuntos marinos en general. Así lo señala el interesante informe del Secretario General [A/40/923]. Mi delegación desea dejar expresa constancia de su reconocimiento a la labor reflejada en ese informe y, en especial, por las actividades de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

38. La Convención, en efecto, ha tenido un impacto muy importante en la práctica de los Estados, traducida en la adopción de legislaciones nacionales incorporando los conceptos e institutos de la Convención y en la celebración de acuerdos y la adopción de declaraciones y otros instrumentos bilaterales o regionales.

39. Una mención particular puede hacerse en el campo de la solución pacífica de las controversias entre Estados por cuestiones marítimas, donde se han tenido muy en cuenta las fórmulas consagradas en la Convención, tanto en acuerdos

que han sido la culminación de procedimientos conciliatorios como en fallos arbitrales o judiciales. Específicamente, la Corte Internacional de Justicia, como lo destaca el informe del Secretario General, ha venido respaldando las disposiciones pertinentes de la Convención, dándoles un contenido concreto a través de sus interpretaciones y desarrollando una jurisprudencia especialmente con relación a la delimitación de zonas marítimas, en particular, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental.

40. Asimismo, cabe señalar la existencia de múltiples desarrollos relacionados con el derecho del mar respecto de los cuales la Convención ha sido un factor catalizador o de inspiración e impulso, desde los usos pacíficos del mar, la seguridad de la navegación o las condiciones para el registro de buques, de especial importancia para la determinación de las responsabilidades de los usuarios en el mar, hasta la prevención y el control de la contaminación del medio marino a partir de distintas fuentes, la administración de las pesquerías, su desarrollo y la protección de las especies o la conducción de la investigación científica marina y el desarrollo tecnológico.

41. Es evidente que la aprobación de la Convención, que estuvo precedida de tan intenso proceso de negociación, ha resaltado la importancia del sector oceánico en el desarrollo de los pueblos y ha contribuido en muchos de ellos a ir formando una mayor conciencia de sus posibilidades y una verdadera mentalidad marina.

42. A ello han respondido también muy positivamente los organismos internacionales, especialmente dentro del sistema de las Naciones Unidas, a través de sus programas, informes y actividades.

43. El informe del Secretario General ofrece, en particular, una visión amplia de la importante labor cumplida por la Oficina del Representante Especial, que se ha incrementado significativamente a instancias de los requerimientos de los gobiernos e instituciones que solicitan su asistencia a través de asesoramientos y estudios, así como en la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria y el desarrollo de un muy útil sistema de información sobre el nuevo derecho del mar, incluyendo interesantes publicaciones, además de un programa de becas.

44. El Uruguay atribuye especialísima importancia y trascendencia a la labor de la Comisión Preparatoria y, en particular, a la pronta aprobación del reglamento relativo a la inscripción de primeros inversionistas, sin perjuicio de la preparación de las normas, los reglamentos y los procedimientos de los órganos de la Autoridad y los relativos a la exploración de los fondos marinos y la explotación de sus recursos; del estudio de las medidas y los criterios aplicables en relación con las consecuencias adversas que podrían derivarse de la extracción de minerales de los fondos marinos para los Estados en desarrollo productores en tierra firme de esos minerales; y de la preparación del establecimiento de la empresa así como del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su funcionamiento.

45. Al votar favorablemente el proyecto de resolución A/40/L.33 el Uruguay reitera su convicción acerca de la importancia histórica que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y expresa la esperanza

de que en el más breve lapso posible los pocos Estados que aún no lo han hecho firmen este tratado y sigan aumentando rápidamente las ratificaciones con vistas a que su entrada en vigor y su aceptación y aplicación universales sean una realidad en plazo no lejano, asegurándose así las bases de una convivencia pacífica, ordenada y fecunda de todos los Estados en los océanos.

46. Sr. STEFANINI (Francia) (*interpretación del francés*): En primer lugar, mi delegación desea aprovechar esta ocasión para rendir homenaje al Sr. Joseph Warioba, Presidente de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Su reciente nombramiento como Primer Ministro de la República Unida de Tanzania testimonia sus eminentes cualidades. Ha sabido dar pruebas notables en la conducción de los trabajos de la Comisión Preparatoria. En gran medida, gracias a él, la Comisión ha podido desempeñar una tarea sustancial desde 1983, por lo cual nos felicitamos.

47. Por otra parte, mi delegación se regocija de que estos resultados se hayan alcanzado por la vía del consenso, que nos parecía más indispensable que nunca. Esta misma inspiración nos ha permitido este año una vez más alcanzar un compromiso sobre el proyecto de resolución dedicado al Derecho del Mar, que permitirá a Francia votar a su favor.

48. Mi delegación espera que el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria permita hallar una solución pragmática, aceptable para todas las partes interesadas, a los problemas planteados por la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar².

49. En ese sentido, celebramos que el proyecto de resolución sitúe el problema en el lugar que le corresponde, dándole un considerando del preámbulo y un párrafo de la parte dispositiva. En efecto, el párrafo 8 de la parte dispositiva pide la pronta aprobación del reglamento relativo a la inscripción de los primeros inversionistas a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la resolución II, particularmente en lo que atañe a la inscripción de los primeros inversionistas.

50. La inscripción de las solicitudes presentadas hasta la fecha por cuatro primeros inversionistas nos parece, en efecto, que constituye una etapa decisiva en el avance de los trabajos de la Comisión y en el establecimiento del sistema de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹.

51. Mi delegación desea aclarar que nuestro voto a favor del proyecto de resolución no modifica en nada la posición que hemos adoptado con respecto a la Convención y a sus diversas partes, tal como expusimos de modo particular en la declaración escrita que, según el artículo 310, hemos depositado en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982.

52. Comprobamos igualmente que el proyecto de resolución toma nota de la declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985, que figura en el documento LOS/PCN/72. Sin tomar partido por el momento, seguimos reservando nuestra posición acerca de la disposición de esta declaración en virtud de la cual el único régimen aplicable a la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar¹ y las resoluciones conexas², aprobadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

53. Mi delegación estima, por otra parte, que el Acuerdo provisional sobre las cuestiones relativas a los grandes fondos marinos, firmado el 3 de agosto de 1984 por ocho países, entre ellos Francia, en modo alguno se enmarca en la categoría de los acuerdos contemplados en el párrafo 1 b) de la Declaración del 30 de agosto de 1985, antes mencionada. Este arreglo, que tiene por único objeto prevenir eventuales conflictos de superposición entre sus signatarios, es perfectamente compatible con el espíritu de los requisitos planteados al efectuarse el registro de la petición que Francia ha presentado ante la Comisión Preparatoria el 3 de agosto de 1984.

54. Mi delegación seguirá participando activamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria dentro del espíritu de apertura que siempre ha puesto de manifiesto y en la esperanza de que podrá instaurarse un sistema que sea aceptable para el conjunto de la comunidad internacional.

55. Sr. YAKOVLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*interpretación del ruso*): La consolidación del régimen jurídico de paz y cooperación en los océanos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, es una tarea importante de la Organización.

56. Al reflejar los acuerdos de avenencia generalmente aceptados que tienen en cuenta los intereses de todos los grupos de Estados y de todos los pueblos, la Convención resuelve en un conjunto de medidas singular los problemas más agudos y complejos del régimen jurídico de los mares y océanos. Asimismo, determina los derechos y deberes de todos los Estados y crea un único sistema orgánico de reglamentación jurídica internacional de todas las formas y tipos fundamentales de utilización de los recursos de los océanos mundiales. La Convención es un ejemplo para la solución, mediante negociaciones dentro del marco de las Naciones Unidas, de importantes y complejos problemas mundiales que preocupan a la humanidad y aporta una importante contribución a la consolidación de la paz, la seguridad y la cooperación de los Estados en los mares.

57. Desde luego, la Convención es una importante realización de la comunidad internacional en estos últimos 10 años. Su aplicación responde a las aspiraciones de todos los pueblos y contribuye a transformar a los océanos mundiales en una zona de paz y cooperación en bien de las generaciones presentes y futuras.

58. La Unión Soviética, lo mismo que los demás países socialistas, apoya consecuentemente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y propicia resueltamente que todos los Estados del mundo la respeten incondicional y estrictamente y se aplique el régimen jurídico global de paz y cooperación en los océanos mundiales creado por la Convención.

59. La Unión Soviética fue uno de los primeros países en firmar la Convención. Para nosotros es sumamente importante que haya ahora 159 signatarios de la Convención, prácticamente todos los Estados, con sólo una excepción, de los cinco continentes. En esencia, significa que la comunidad in-

ternacional ha aislado y condenado totalmente las fuerzas que, en aras de sus intereses estrechos y egoístas, boicotean la Convención y procuran socavar, mediante actitudes unilaterales y arbitrarias, el régimen de los espacios marinos contemplado en la Convención. Actualmente, 25 Estados han ratificado la Convención.

60. La aplicación y consolidación del régimen establecido en la Convención para los océanos mundiales responde a los intereses vitales de todos los grupos de Estados, de todos los países y pueblos. Sin embargo, ciertos Estados aplican una política irresponsable. Mediante actos arbitrarios, procuran minar las disposiciones de la Convención y violar la letra y el espíritu del conjunto de acuerdos fundamentales de la misma. Mientras se niegan a respetar las disposiciones de la Parte XI de la Convención, sobre el régimen de los fondos marinos internacionales, ciertos Estados procuran sin embargo hacer uso de las disposiciones de la Convención en lo que atañe a la zona económica y a la plataforma continental, entre otras cosas que son de su agrado.

61. Al propio tiempo, existen Estados que manifiestan su adhesión a la Convención y que, sin embargo, al firmarla o, incluso al ratificarla, hacen reservas y aprueban leyes nacionales que contradicen la letra y el espíritu de importantes disposiciones de la Convención. Es a todas luces evidente que estos actos socavan la Convención y perjudican al régimen que establece para los espacios marinos. Quienes favorecen estas tendencias están virtualmente adoptando un enfoque destructivo y selectivo de la Convención; no quieren entender que la Convención no admite tales reservas ni declaraciones interpretativas.

62. Todos estos intentos unilaterales con el propósito de adueñarse de los fondos marinos o modificar el régimen para las aguas archipelágicas y la zona económica u otras disposiciones de la Convención son ilegítimos. Es menester recordar que la Convención es un conjunto unificado e indivisible de acuerdos de avenencia contraídos entre todos los Estados y no permite que se aprovechen exclusivamente las ventajas en detrimento de otras obligaciones y deberes que la Convención prevé. Fuera de la Convención, fuera del régimen general y específico de los fondos marinos que ella establece, no puede considerarse legítimo ningún tipo de acto unilateral tendiente a establecer un régimen de los espacios marinos o apropiarse de sus recursos. Los actos unilaterales y las declaraciones arbitrarias en violación de la Convención son hoy manifestaciones de la política imperialista de dividir y apoderarse de los fondos marinos y sus recursos. El carácter irresponsable y aventurero de esa política queda demostrado por el hecho de que socava los fundamentos mismos de la utilización de los océanos mundiales como esfera para las comunicaciones, el comercio y la cooperación internacionales, y menoscaba los intereses de todos los países, incluidos aquellos que aplican dicha política.

63. Un ejemplo concreto de esta política es la forma en que los Estados Unidos se han negado a firmar la Convención y los actos arbitrarios que lleva a cabo con respecto a los fondos marinos. Como se sabe bien, la Agencia Nacional para los Océanos y la Atmósfera del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos ha comenzado a otorgar licencias a una serie de consorcios para la producción de nódulos de

manganeso en los fondos marinos internacionales en el océano Pacífico.

64. Ya es conocida la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas frente a esos actos arbitrarios del Gobierno norteamericano en materia de los océanos mundiales, sobre todo en lo que se refiere a los fondos marinos internacionales.

65. La URSS no ha reconocido ni reconocerá ningún tipo de actividad que no se ajuste a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que importe una explotación arbitraria de los recursos de los fondos marinos internacionales. La concesión de licencias por las autoridades de los Estados Unidos sobre los fondos marinos internacionales en violación de la Convención y soslayando a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar es ilegítima y contradice la voluntad e intereses de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros.

66. En la práctica, el otorgamiento de esas licencias es un intento del Gobierno norteamericano de arrogarse las funciones y facultades de la Comisión Preparatoria, que fue creada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

67. A juzgar por todo lo antedicho, el Gobierno norteamericano, al otorgar licencias para la explotación de los recursos de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, trata de aplicar el Acuerdo provisional sobre las cuestiones relativas a los grandes fondos marinos, firmado por los Estados Unidos y algunos de sus aliados el 3 de agosto de 1984, y, de esa manera, llevar a cabo, en violación de la Convención, una explotación descontrolada de los recursos internacionales de los fondos marinos, en menoscabo de los intereses de todos los demás Estados.

68. En respuesta a esos actos arbitrarios de los Estados Unidos y algunos de sus aliados, la Comisión Preparatoria adoptó una Declaración el 30 de agosto de 1985, que figura en el documento LOS/PCN/72, en la que expresó su profunda preocupación por el hecho de que algunos Estados hubieran realizado actos que socavan la Convención y contravienen el mandato de la Comisión Preparatoria. La Comisión Preparatoria recordó el artículo 137 de la Convención¹ que, en particular, proclamaba:

“Ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con esta parte [parte XI de la Convención].”

La Declaración señala claramente que el régimen establecido por la Convención es el único régimen para la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos. Según la Declaración, no se reconocerá ninguna reivindicación, acuerdo o medida respecto de la Zona y sus recursos que se emprenda fuera de la Comisión Preparatoria y sea incompatible con la Convención y sus resoluciones conexas. En la Declaración se rechaza cualquier reivindicación, acuerdo o medida de ese tipo por considerarlos completamente ilegales.

69. La Declaración es un importante documento político y jurídico internacional. Refleja la voluntad y los intereses de

la abrumadora mayoría de los Estados Miembros, que es partidaria de la observancia y aplicación estricta de la Convención. La Declaración asesta un duro golpe a la política de división y apoderamiento arbitrarios de los fondos marinos y a la política de socavamiento de la Convención y de las actividades de la Comisión Preparatoria. La Declaración refuerza a la Convención y al régimen establecido en ella para los fondos marinos internacionales y niega fundamentos jurídicos a los actos de los Estados que procuran apoderarse arbitrariamente de los recursos de la Zona. De conformidad con la Declaración no hay ni puede haber régimen paralelo alguno. Las Potencias occidentales que no han firmado la Convención deben reconocer esa circunstancia. No tienen otro remedio que adoptar una posición realista frente a la Convención y las actividades de la Comisión Preparatoria.

70. A la Comisión Preparatoria se le han encomendado enormes tareas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la Convención. La Comisión Preparatoria ha realizado una labor importante durante 1985. Tiene especial importancia la rápida inscripción de las solicitudes formuladas por el primer grupo de primeros inversionistas. En la práctica, este es un primer paso hacia la realización del régimen establecido por la Convención para la explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales y abre perspectivas para la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

71. Sin embargo, los países cuyas empresas participan en consorcios transnacionales matriculados en los Estados Unidos obstaculizan por todos los medios la solución del problema de la inscripción de las solicitudes del primer grupo de primeros inversionistas. Estos países han firmado la Convención y, de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar², pueden solicitar que se les asignen determinados sectores de los fondos marinos antes de que la Convención entre en vigor. No obstante, exigen que las solicitudes de inscripción del primer grupo de primeros inversionistas recién se examinen después de que dichos inversionistas hayan resuelto las posibles controversias sobre los límites de esos sectores no sólo entre sí sino con todos los eventuales inversionistas que aún no han presentado ninguna solicitud de inscripción. En la práctica, de aceptarse esta exigencia sería necesario resolver las controversias con los Estados que no presentaron su solicitud a la Comisión Preparatoria y cuyas empresas, por intermedio de consorcios transnacionales, han recibido de las autoridades de los Estados Unidos, ilegalmente y soslayando la Convención, licencias para los fondos marinos internacionales.

72. Este enfoque es contrario a la Convención y consolida el régimen paralelo de apoderamiento arbitrario de los recursos de los fondos marinos mediante las licencias ilegales antes mencionadas. No podemos estar de acuerdo con ese enfoque, puesto que lleva al socavamiento de toda la labor de la Comisión Preparatoria.

73. Las pretensiones de los consorcios y sus representantes son ilegítimas. Como señalara en su Declaración del 30 de agosto de 1985, que figura en el documento LOS/PCN/72, la Comisión Preparatoria no debe tomar en cuenta ninguna reivindicación en ese sentido en sus actividades, particularmente al solucionar las controversias sobre los límites de los sec-

tores de los fondos marinos para el primer grupo de primeros inversionistas.

74. Otra función de la Comisión Preparatoria es la elaboración de normas, reglas y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Este trabajo es de gran importancia para que esas organizaciones internacionales, creadas por la Convención, puedan cumplir sus funciones de manera eficaz y oportuna inmediatamente después de entrar en vigor la Convención. Cabe destacar que este trabajo avanza, aunque más lentamente de lo que se esperaba. Desde luego, es necesario tener en cuenta que las organizaciones internacionales recién establecidas deben ser económicas y que las erogaciones para su mantenimiento no deben suponer una carga onerosa para los Estados partes en la Convención. Sobre todo, es importante respetar el criterio de que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debe adoptar por consenso las decisiones que supongan obligaciones financieras para los Estados que han ratificado la Convención. De otra manera, sería imposible pensar en una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos viables y con futuro.

75. En nuestra opinión, el proyecto de resolución de transacción presentado a examen de la Asamblea General, A/40/L.33, tiene por propósito reforzar aún más la actividad de las Naciones Unidas en apoyo de la Convención, y en contra de la política de apoderamiento arbitrario de los fondos marinos y de las declaraciones ilegales. Esto tiene importancia significativa para la consolidación del derecho internacional y del régimen de paz y cooperación en los mares. El proyecto de resolución orienta a la Comisión Preparatoria acerca de la manera de acelerar su actividad en materia de inscripción del primer grupo de primeros inversionistas y, además, a elaborar aún más las reglas y procedimientos adecuados. Refleja la labor realizada por la Secretaría para contribuir a los trabajos de la Comisión Preparatoria y realizar sus actividades de conformidad con la Convención. La delegación soviética apoya este proyecto de resolución.

76. Sr. TREVES (Italia) (*interpretación del inglés*): El desarrollo de los trabajos sobre el derecho del mar durante este año puede dividirse en dos grupos: el relacionado con las actividades de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y el que se refiere a otras actividades marinas.

77. En lo que se refiere al trabajo de la Comisión Preparatoria nos complacemos en señalar que la atmósfera en el plenario y en las cuatro comisiones especiales ha sido muy constructiva y que se han realizado progresos considerables en la comprensión de los problemas y de las posiciones de las diversas delegaciones, lo mismo que en la elaboración del proyecto de reglamento. Sin embargo, también hubo algunos acontecimientos que perturbaron esta fase, de otra forma muy positiva, de la labor de la Comisión Preparatoria y respecto de la cual me referiré posteriormente.

78. En lo que se refiere a los acontecimientos atinentes a las demás actividades marinas, una gula sumamente útil para su consideración es el informe del Secretario General [A/40/943]. Este informe debe ser sumamente encomiado por la amplia gama de información que transmite en forma

concisa y por su precisión. En verdad, es el estudio más autorizado y completo de lo que está ocurriendo en el mundo en materia del derecho del mar.

79. Partiendo de la información que figura en el informe hay una observación que se nos ocurre de inmediato; a saber, que las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ sobre temas que no sean la explotación minera de los fondos marinos está ejerciendo una profunda influencia en la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales.

80. Pese a algunos problemas que se derivan de las declaraciones formuladas por algunos Estados en el momento de firmar o ratificar la Convención y las objeciones con que estas declaraciones han sido recibidas por otros Estados, podemos decir que, en general, la Convención ha podido mantener las reclamaciones de los Estados dentro de los límites que fijan sus disposiciones. De esta forma, leemos con interés que si bien en 22 Estados todavía subsiste legislación sobre mar territorial de más de 12 millas —aunque podemos observar que en algunos casos las normas concretas aplicadas allende las 12 millas no difieren de las que se aplican a una zona económica exclusiva— esa legislación sobre mar territorial es anterior a la adopción de la Convención. Es también muy interesante señalar que muchas leyes recientemente promulgadas sobre el mar territorial, el paso inocente, la zona económica y la plataforma continental siguen de cerca las disposiciones de la Convención. Además, es de inimportancia significativa que la Corte Internacional de Justicia se haya percatado plenamente del efecto de las diversas disposiciones de la Convención en el derecho consuetudinario.

81. Tan interesante como los aspectos generales son los acontecimientos reflejados en detalle en el informe del Secretario General respecto a las actividades realizadas en diversos foros multilaterales para la aplicación de diversas disposiciones concretas o grupos de disposiciones de la Convención. Particularmente significativas nos parecen las actividades sobre seguridad marítima y navegación, sobre las condiciones para la matriculación de buques, sobre instalaciones fijas y móviles mar afuera, sobre la modificación de diversos instrumentos existentes relativos a la contaminación del medio ambiente marino a fin de tener en cuenta las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la concertación de nuevos instrumentos en esta esfera. Varias organizaciones intergubernamentales tales como la OMI, la OIT y el PNUMA participan en estos esfuerzos.

82. También tomamos nota con interés de lo que se dice en el informe con respecto a la piratería, a lo que hay que añadir la resolución aprobada el 20 de noviembre de 1985 por la OMI para prevenir actos ilegítimos que pongan en peligro la seguridad de los buques y de sus pasajeros y tripulaciones y, especialmente, las evoluciones que seguirán dentro de la OMI por la aplicación de la resolución sobre terrorismo internacional aprobada ayer por la Asamblea General [*resolución 40/61*]. En esa resolución se pide a la OMI que estudie el problema del terrorismo a bordo de los buques o contra ellos, con miras a formular recomendaciones relativas a medidas adecuadas entre las cuales podría fijarse la ampliación del ámbito de los artículos de la Convención referentes a piratería.

83. La información sobre las comisiones de pesca en todo el mundo y sobre la pesca en general es también muy interesante. Sin embargo, como miembro de la Comunidad Económica Europea [CEE] hubiéramos querido que esta información se completara con un análisis de las disposiciones sobre pesquerías de la Tercera Convención de Lomé, firmada el 8 de diciembre de 1984 por los 10 Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y por 65 Estados de África, el Caribe y el Pacífico. Baste decir que esta Convención contiene 10 artículos detallados sobre pesquerías y que se ha inspirado directamente en las disposiciones sobre pesquerías de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En efecto, el artículo 50 dice lo siguiente:

“La cooperación en esta esfera promoverá la utilización óptima de los recursos pesqueros de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, reconociendo el derecho de los Estados sin litoral de participar en la explotación de los recursos pesqueros marinos y el derecho de los Estados ribereños de ejercer jurisdicción sobre los recursos biológicos marinos de sus zonas económicas exclusivas, de conformidad con las actuales disposiciones del derecho internacional y en particular las conclusiones de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.”

84. No podemos concluir nuestro examen del informe del Secretario General sin tomar nota con satisfacción de la labor que realiza en diversas esferas la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar. Aguardamos ansiosamente los estudios analíticos anunciados sobre los trabajos preparatorios referentes a diversos aspectos de la Convención, así como la lista titulada “Tratados multilaterales pertinentes para la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” que allí se anuncia. Además, pensamos que es excelente la iniciativa de publicar un expediente general conteniendo referencias a los documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta publicación será muy útil para los gobiernos y los eruditos. Recomendamos que la publicación de este documento sea hecha muy pronto, seguida por la anunciada compilación de documentos oficiosos que, como es sabido, son tan numerosos como importantes para comprender el desarrollo de las negociaciones que llevan a la adopción del texto final de la mayor parte de las disposiciones.

85. El *Law of the Sea Bulletin* es un instrumento de información sumamente valioso. Deseamos que se amplíe para incluir todos o la mayoría de los documentos mencionados en el informe.

86. Hemos leído con particular interés los párrafos del informe del Secretario General sobre el sistema de información sobre el derecho del mar. Nos parece que los datos que aparecen en ese sistema, que son fácilmente utilizables, constituyen una importante herramienta de investigación e información y que deben estudiarse las formas para hacerlos más ampliamente accesibles.

87. Como introducción a la consideración de algunos acontecimientos en la Comisión Preparatoria que no consideramos afortunados, quiero señalar una vez más la posición general de Italia en relación a la Convención.

88. Italia firmó la Convención el 7 de diciembre de 1984. Seguimos convencidos de que la Convención representa un paso fundamental para la codificación y el desarrollo progresivo de esta rama del derecho internacional. Orientamos nuestra práctica en armonía con los aspectos de la Convención que para nosotros corresponden al derecho generalmente aceptado y a nuestras obligaciones como Estados miembros de la CEE. En realidad, la CEE tiene derecho a adherir a la Convención y la ha firmado. Hemos transferido a la CEE atribuciones en ciertas esferas de la Convención, como se indica en la declaración detallada sobre el carácter y la medida de las facultades transferidas hecha por la CEE después de la firma y en otras declaraciones detalladas que se harán de conformidad con las disposiciones del anexo IX a la Convención.

89. Nuestra política está encaminada a no socavar el objetivo y el propósito de las disposiciones de la Convención que no son obligatorias por su carácter meramente convencional. En lo que respecta a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos y oceánicos profundos, de conformidad con la declaración que formuló Italia al poner su firma, tratamos de eliminar los considerables fallos y deficiencias que vemos en ella mediante nuestra actividad en la Comisión Preparatoria. Esto tiene como fin elaborar un sistema para la exploración y explotación de los fondos marinos profundos en base a principios comerciales sanos y que tengan en cuenta los intereses de todos los grupos de Estados que participan en ello.

90. Habida cuenta de esto, Italia no puede considerar favorablemente la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985, que figura en el documento LOS/PCN/72. Al aprobarse la Declaración, el Presidente de la Comisión Preparatoria tomó nota de que “varias delegaciones, pese a apreciar la preocupación de esa mayoría [en la Comisión Preparatoria], no han podido apoyar la Declaración debido a la inquietud que les causan ciertos aspectos relacionados con las cuestiones de fondo y la repercusión de dicho instrumento.” [Véase A/40/923, párr. 112.]

91. La delegación italiana se cuenta entre esas delegaciones. Es importante aclarar aquí por qué no pudimos dar nuestra aprobación a la Declaración del 30 de agosto de 1985.

92. Primero, la Declaración califica de totalmente ilegal cualquier reclamación, acuerdo o medida relativa a la Zona y sus recursos tomada fuera de la Comisión Preparatoria, lo que es incompatible con la Convención y sus resoluciones conexas. Si bien no hay nada en la práctica pasada y presente de Italia que corresponda a tales reclamaciones, acuerdos o medidas, declaramos firmemente que en nuestra opinión la Comisión Preparatoria no es un tribunal judicial y que no debe emitir fallos sobre la legalidad de la conducta de ningún Estado. Esto se hace más evidente aún si se considera el mandato de la Comisión Preparatoria como figura en las resoluciones I y II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar².

93. Segundo, la Declaración incluye una referencia a la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que Italia aprobó en 1970. Esta referencia es incompleta e induce a error. Es cierto por supuesto que la Declaración de principios proclama en su pá-

rrafo 1 que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. Pero también es cierto, y es importante a nuestro juicio, que en el párrafo 9 de la misma Declaración de principios se estipula como sigue:

“Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.”

94. Italia espera sinceramente que las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos profundos de la Convención se conviertan en ese tratado. Esta es una de las razones por las cuales hemos firmado la Convención.

95. A nuestro juicio esto no ha ocurrido, y por diversas razones, la más importante de las cuales es que, desde luego, la Convención todavía no está en vigor y no puede ser obligatoria para los Estados.

96. Cabe agregar que aun cuando la Convención entre en vigor para un número de Estados, evidentemente no será obligatoria para aquellos que no la hayan ratificado o que no hayan adherido a ella. Solamente cuando una vasta mayoría de Estados, incluyendo todos los grandes grupos y tipos de intereses en la minería de los fondos marinos profundos, se hayan constituido en partes en la Convención este instrumento será “un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general” mencionado en la Declaración de principios. Sólo entonces tendrá sentido hablar del régimen establecido por la Convención para la minería de los fondos marinos como el único régimen.

97. Para llegar a esa situación, deben eliminarse las deficiencias y las fallas de las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos que nosotros, al igual que otros, mencionamos al firmar la Convención y que constituyen la razón principal por la cual algunos Estados marítimos importantes han preferido no firmarla.

98. La mejor forma en que la Comisión Preparatoria puede trabajar para convertir a la Convención en un logro “verdaderamente universal”, que el Secretario General mencionó como un objetivo el año pasado —en otras palabras, la mejor forma de hacer de ella un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, a que se refería la Declaración de principios— es elaborar normas, reglamentos y disposiciones que puedan convertir a las disposiciones relativas a la explotación minera de los fondos marinos de la Convención en un sistema viable para el aprovechamiento de los fondos marinos de conformidad con prácticas y principios comerciales sanos. Como ya indiqué, ese es el norte que se ha fijado Italia en su trabajo dentro de la Comisión Preparatoria. Y, puedo agregar, es el único rumbo a tomar para que la Comisión Preparatoria aliente las ratificaciones de todos los signatarios, incluyendo aquellos con intereses en la minería de los fondos marinos, y también para que aquellos Estados que no han firmado vuelvan a considerar su actitud con respecto a la Convención.

99. La aprobación de un documento como la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de

1985 va en la dirección contraria. Su carácter polémico obstaculiza, en lugar de ayudar, los empeños por obtener un régimen de minería de los fondos marinos que pueda ser aceptable para todos los miembros de la Comisión Preparatoria, y que pueda atraer a los que no son miembros, haciéndola así verdaderamente universal.

100. Pasando a otro aspecto de las actividades de la Comisión Preparatoria, somos plenamente conscientes de que una de sus principales tareas es que los primeros inversionistas comiencen a trabajar en los fondos marinos, aplicando las disposiciones más innovadoras de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A fin de obtener este resultado, las solicitudes de los primeros inversionistas deben ser inscriptas de conformidad con las disposiciones pertinentes que aún está debatiendo la Comisión Preparatoria.

101. Al respecto queremos rendir homenaje al Presidente de la Comisión Preparatoria y actual Primer Ministro de la República Unida de Tanzania, Sr. Joseph Warioba, por sus esfuerzos constructivos para facilitar el proceso de eliminar la superposición de las reclamaciones, proceso cuya conclusión es un requisito previo para la inscripción.

102. Sin embargo, en la actual situación económica no parece estar muy cerca el momento en que las compañías consideren que es económicamente viable e interesante hacer inversiones cuantiosas para iniciar actividades de exploración en los fondos marinos. En consecuencia, no hay apuro. Debe prevalecer la consideración de conducir el proceso de eliminación de superposición de reivindicaciones en forma tal que resulte totalmente satisfactorio para los intereses nacionales de todos los primeros inversionistas mencionados en la resolución II, así como fiel al espíritu de la misma resolución.

103. Como dijimos en la carta enviada al Presidente de la Comisión Preparatoria el 2 de abril y que figura en el documento LOS/PCN/62, nuestra posición es que, para respetar fielmente la resolución II, deben ser resueltos los conflictos de todos los posibles reclamantes sobre superposición de reivindicaciones. A ese respecto, tomamos nota con interés de los contactos entre posibles reclamantes, algunos de los cuales están reflejados en el informe del Presidente de la Comisión Preparatoria, publicado en el período de sesiones de verano de la Comisión y que figura en el documento LOS/PCN/L.27, en que el Sr. Warioba indica que se amplió al alcance de sus consultas con las delegaciones sobre esta materia. Consideramos esto un indicio muy prometedor para los acontecimientos futuros.

104. Sra. DIAGO ULACIA (Cuba): Señor Presidente, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, elaborada con el patrocinio de la Asamblea General, ha sido suscrita por un total de 159 Estados, lo que demuestra el interés concedido a dicho instrumento por la comunidad internacional y pone de manifiesto el carácter universal sin precedentes de la misma. Cuba ha ratificado la citada Convención y en ese sentido instamos a aquellos Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen, con vistas a lograr que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar pueda entrar efectivamente en vigencia.

105. Hemos tomado nota con atención del informe presentado por el Secretario General [A/40/923], relativo a las actividades vinculadas con el derecho del mar y las cuestiones desarrolladas por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, así como los departamentos y organismos de la Secretaría en esta esfera.

106. A continuación deseo referirme a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, creada en la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar², la cual ha logrado avances en la ardua y difícil tarea que tiene ante sí, no obstante las tácticas dilatorias y dificultades utilizadas por ciertos Estados para retrasar sus labores.

107. De nuevo la Asamblea General tiene que enfrentar una violación del derecho internacional por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Porque no otra cosa significa que la Secretaría de Comercio de los Estados Unidos haya extendido licencia a cuatro consorcios internacionales encabezados por monopolios yanquis para que procedan a realizar trabajos de prospección en los lotes de los fondos marinos internacionales en el Pacífico que tienen registrados en dicha Secretaría, concediéndoles derechos exclusivos. Esa medida no solamente infringe flagrantemente el régimen internacional de explotación de los recursos de los fondos marinos que establece la Convención, sino también la Declaración de principios aprobados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) en la que declaraba solemnemente que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad y que la Zona no estaría sujeto a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, lo que constituye ya derecho consuetudinario.

108. Como se sabe, la Comisión Preparatoria es la única autorizada para conceder licencia a los primeros inversionistas. Por eso, la Comisión Preparatoria denunció, en una enérgica y fundamentada Declaración aprobada el 30 de agosto de 1985 y contenida en el documento LOS/PCN/72, la acción del Gobierno de los Estados Unidos, en los siguientes términos:

“El único régimen de la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas adoptadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

“No se reconocerá ninguna reivindicación, acuerdo o medida respecto de la Zona y sus recursos que se adopten fuera de la Comisión Preparatoria y sean incompatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas.”

La Comisión Preparatoria luego rechazaba cualquier reivindicación, acuerdo o medida de ese tipo como fundamento de derechos jurídicos, por considerarlos completamente ilegales.

109. Desde que se firmó la Convención, la Asamblea General ha adoptado resoluciones apelando a todos los Estados para que desistan de tomar medidas que socaven la Convención o frustren su objeto y su propósito. La política de accio-

nes y reclamaciones unilaterales soslayando la Convención prosigue constituyendo hoy día una manifestación de algunos Estados, que sólo va en detrimento del enunciado instrumento y los intereses legítimos de los demás Estados. Tales hechos reciben, una vez más, el repudio y rechazo de nuestro país.

110. Cuba, convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas en ella, se une, una vez más, a los patrocinadores del proyecto de resolución ante la Asamblea.

111. Sr. GARVALOV (Bulgaria) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, en los últimos diez años las cuestiones relacionadas con el derecho del mar han adquirido una importancia fundamental. A esto han contribuido de manera fundamental el rápido avance de la ciencia y la tecnología, así como la importancia cada vez mayor del mar y sus recursos. Observamos con satisfacción que las Naciones Unidas han estado a la altura de estos nuevos desafíos de los acontecimientos internacionales y han representado un papel fundamental en su reglamentación jurídica. La elaboración de la nueva Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ señaló una etapa singularmente importante en el proceso del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La elaboración de la Convención demandó más de un decenio. Como consecuencia de esos extensos esfuerzos se elaboró un documento que logró un amplio apoyo, evidenciado por la presencia de 159 Estados signatarios.

112. La delegación búlgara comparte la opinión de que la Convención tiene una significación histórica como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo. Es por ese motivo que nos preocupan profundamente ciertos intentos de socavar la Convención para menoscabar su importancia o soslayar sus disposiciones.

113. Estamos a punto de concluir la etapa actual del desarrollo progresivo y de codificación del derecho del mar, y nuestra meta inmediata es la culminación exitosa de las tareas asumidas por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Fundamentalmente, esas tareas incluyen la finalización de mecanismos y procedimientos para la utilización de los recursos de los fondos marinos sobre la base y el acatamiento del régimen creado por la Convención.

114. A este respecto, deseo comenzar mis comentarios relativos a la labor de la Comisión Preparatoria en 1985 expresando el apoyo de mi delegación a la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985, en el período de sesiones del verano de la Comisión, celebrado en Ginebra del 12 de agosto al 4 de septiembre de 1985.

115. El año pasado presenciamos los actos de ciertos Estados que intentaron iniciar la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, proclamados como herencia común de la humanidad, fuera del marco creado por la Convención, así como actos para crear un régimen paralelo al dispuesto por la Convención. Esas actividades afectan una zona que ya en 1970 fue proclamada como el patrimonio común de la humanidad, cuando la comunidad internacional recono-

ció la premisa de que ningún Estado puede reclamar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre tal zona, salvo de conformidad con la Convención.

116. La Declaración, presentada por el Grupo de los 77 y luego aprobada por la Comisión Preparatoria, rechaza los intentos de socavar la Convención. Asimismo, reconoce el régimen creado por la Convención y las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como el único régimen de exploración y explotación de la Zona y sus recursos. No reconoce ninguna reivindicación, acuerdo o medida que se lleve a cabo fuera de la Comisión Preparatoria por ser incompatibles con la Convención y con las resoluciones afines. La Declaración rechaza tales reivindicaciones, acuerdos o medidas cuando se usen como fundamento de derechos jurídicos y los considera completamente ilegales. La República Popular de Bulgaria, guiada por su política tradicional de apoyo a la Convención, adhiere plenamente a la Declaración del 30 de agosto de 1985.

117. Al mismo tiempo, quiero señalar que los problemas que surgen de la aplicación de la Parte IX de la Convención, relativa a la Zona y las resoluciones I y II conexas, no pueden resolverse sólo mediante la condena de actos separados. Es necesario tomar las primeras medidas prácticas para crear el régimen del patrimonio común de la humanidad. Esto exige la inscripción lo más pronto posible del primer grupo de primeros inversores y eliminar los desacuerdos en cuanto a la superposición de sus reivindicaciones. La Comisión Preparatoria puede asumir un papel importante en la solución de las dificultades existentes. La inscripción de primeros inversores puede servir de barrera adicional a aquellos Estados que se rigen en sus actos sólo por sus intereses estrechos y egoístas. La realización de esta inscripción habrá de demostrar la vitalidad y eficacia del régimen establecido en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por este motivo consideramos que la inscripción del primer grupo de primeros inversores es una tarea inmediata que la Comisión Preparatoria debe emprender en su próximo período de sesiones.

118. Otra cuestión importante es la necesidad del cumplimiento y aplicación amplios y estrictos de las disposiciones de la Convención. La aplicación selectiva de sus disposiciones es incompatible con el carácter unificado de la Convención y de sus resoluciones afines. A nuestro juicio, esto no es congruente con el objeto ni con el propósito de la Convención. Por lo tanto, no podemos reconocer como legítimas las declaraciones realizadas durante la firma, ratificación o adhesión a la Convención que tienen como fin modificar o excluir los efectos jurídicos de disposiciones particulares, en violación de los artículos 309 y 310 de la Convención.

119. Para concluir, quiero referirme brevemente a la cuestión del lugar donde ha de celebrarse el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria. Según la información que nos da la Secretaría, la celebración del período de sesiones en Kingston ha de costar mucho más que si se celebrase en Ginebra. Aún más, la experiencia demuestra que los períodos de sesiones celebrados en Ginebra cuentan con un mayor número de asistentes entre los representantes de los Estados partes en la Convención. También debemos tener en consideración que un gran número de Estados no tiene misiones diplomáticas en Kingston, lo cual impide las actividades

de sus delegaciones y, por lo tanto, de la propia Comisión Preparatoria. Por consiguiente, la delegación búlgara considera que es apropiado que el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria se celebre en Ginebra.

120. Sr. SWINNEN (Bélgica) (*interpretación del francés*): Cuando el 5 de diciembre de 1984 Bélgica firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, expresó su confianza en la obra de codificación y de desarrollo progresivo de uno de los principales campos del derecho internacional. Reconoció la contribución positiva de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al fortalecimiento de la seguridad jurídica, así como a la promoción de la cooperación internacional en la materia. Esta firma fue decidida a pesar de las dudas y los interrogantes que continuaban planteando varias disposiciones, especialmente aquellas relativas a la exploración y explotación de los fondos marinos, materia en la cual la Convención se ha expresado con más innovación.

121. Estas son las mismas dudas que impiden que Bélgica contemple la ratificación de la Convención en este momento. Bélgica estima que las condiciones requeridas por la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, lamentablemente no se han reunido todavía. Esta Declaración estipulaba que el nuevo régimen aplicable a la Zona y sus recursos debía establecerse por un tratado internacional de carácter universal generalmente convenido.

122. Es forzoso constatar que todavía no se ha llegado a la unanimidad con respecto a la Convención. Por constructiva que sea la obra que mencioné, ésta quedará inacabada mientras no se complete con acuerdos positivos elaborados por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Los resultados de esos trabajos, que formarán un todo indisoluble con la Convención misma, serán aceptables en la medida en que tomen en cuenta los intereses bien entendidos del mayor número posible de Estados, inclusive aquellos que tienen una experiencia particular en materia de exploración y explotación de los fondos marinos.

123. Que se entienda claramente que Bélgica sigue consagrada a los principios que proclaman a los fondos marinos patrimonio común de la humanidad. Esta posición fue afirmada en la declaración que Bélgica hizo en el momento de la firma de la Convención. El régimen enunciado por la Convención en su Parte XI y en sus anexos III y IV, como se ha observado en esa declaración, no parece haber elegido los medios más adecuados para llegar rápida y seguramente a los resultados buscados y corre el riesgo de comprometer el éxito de una empresa generosa que Bélgica no deja de alentar ni de apoyar.

124. Huelga repetir aquí aquellas que consideramos como fallas e imperfecciones del régimen, tal como figuran en la Parte XI. Pero quiero reiterar la esperanza del Gobierno de Bélgica de que estas carencias e imperfecciones puedan corregirse con normas, reglamentos y procedimientos que la Comisión Preparatoria debería elaborar con la doble intención de facilitar la aceptación del nuevo régimen por el conjunto de la comunidad internacional y de permitir la explota-

ción real del patrimonio común de la humanidad en beneficio de todos, preferentemente de los países menos adelantados.

125. Al firmar la Convención también optamos por una participación atenta y constructiva en los trabajos de la Comisión Preparatoria, cuya calidad y seriedad contribuirán ampliamente al éxito del nuevo régimen. Cuanto más incluya la Comisión los intereses legítimos de unos y otros y eche las bases realistas de un régimen económicamente viable, más atractiva será la nueva Convención y más aceptable para aquellos que aún no han adherido o que todavía vacilan en ratificarla.

126. Con satisfacción señalamos que la Comisión Preparatoria ha realizado progresos en varios campos y que en todos los foros ha imperado un clima de serenidad y de cooperación, animado por el deseo real de llegar a acuerdos por consenso.

127. Sin embargo, no podemos ocultar nuestra decepción ante la aprobación por la Comisión Preparatoria, el 30 de agosto pasado, de una Declaración, contenida en el documento LOS/PCN/72, en virtud de la cual se afirma especialmente que el único régimen de la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas, y que toda reivindicación, acuerdo o medida que se adopte fuera de la Comisión Preparatoria que sea incompatible con la Convención y las resoluciones conexas y que se use como fundamento de derechos jurídicos, es completamente ilegal. El contenido de la Declaración es impugnabile desde el punto de vista jurídico ya que la Convención no ha entrado todavía en vigor y mucho menos ha creado o formulado un derecho consuetudinario relativo a la explotación de los fondos marinos. La Declaración es nociva desde el punto de vista político dado que introduce un elemento de división y de controversia que no ha de acelerar la aplicación efectiva de la Convención.

128. Mi delegación fue una de las que insistió en que el punto de vista de la minoría se reflejase en una declaración explicativa del Presidente de la Comisión Preparatoria. En consecuencia, ésta contenía el párrafo siguiente:

“Tomo nota de que varias delegaciones, pese a apreciar la preocupación de esa mayoría, no han podido apoyar la Declaración debido a la inquietud que les causan ciertos aspectos relacionados con las cuestiones de fondo y la repercusión de dicho instrumento.” [Véase A/40/923, párr.112.].

129. Pese al hecho de que no se logró el consenso respecto de la Declaración aprobada el 30 de agosto, no puede ésta descartarse del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. Tenemos la impresión de que se utiliza a la Asamblea General como instancia de apelación para robustecer la autoridad de un documento cuya naturaleza política y controvertida mal cuadra con el mandato específico de una convención técnica.

130. Seguimos opinando en Nueva York al igual que en Ginebra, que la Declaración del 30 de agosto de 1985 no ha de contribuir a disipar las inquietudes y las reticencias de los Estados en cuanto a la viabilidad y a la verosimilitud de un sistema que resulta tan difícil de instaurar.

131. Seguimos persuadidos de que si la Comisión Preparatoria desea tener éxito en la compleja misión que se le ha confiado debe evitar, en primer lugar, todo acto que menoscabe su prestigio y reduzca las posibilidades de que la Convención se consolide, resulte aceptable universalmente y se transforme efectivamente en el único régimen vigente.

132. Bélgica se hace perfectamente cargo de que la responsabilidad de todos y cada uno es grande en la empresa a la que estamos aplicados. Comprendemos la impaciencia, especialmente de los países en desarrollo, por ver que se aplique rápidamente la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar², relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos. Mi delegación comparte la opinión según la cual esta resolución, por importante que sea, no puede considerarse como un fin en sí misma y no puede servir de pretexto para demorar o diferir la puesta en práctica del nuevo régimen convencional. Sin embargo, es igualmente importante no perder de vista que toda precipitación o que todo acuerdo concluido a los apurones dista mucho de propiciar el objetivo que todos nos hemos fijado.

133. En este sentido, la delegación belga desea rendir un homenaje especial al Sr. Warioba, Presidente de la Comisión Preparatoria, por sus esfuerzos pacientes e inteligentes con vistas a facilitar las soluciones que han de permitir regular los problemas entre los solicitantes cuyas reivindicaciones respecto de los sectores mineros se superponen. Mi delegación se felicita particularmente por el hecho de que el Sr. Warioba haya extendido el alcance de sus consultas con las delegaciones y convenido con todas las partes interesadas en desplegar esfuerzos intensivos para resolver los problemas subsistentes. Todo esto se desprende por fortuna del informe del Presidente de la Comisión Preparatoria, contenido en el documento LOS/PCN/L.27, de 3 de septiembre de 1985, del cual citaré el siguiente párrafo:

“Nos hemos puesto de acuerdo sobre un calendario y sobre el procedimiento para las consultas posteriores de aquí al próximo período de sesiones. Durante ese lapso se reunirán las partes interesadas y han convenido en esforzarse seriamente por resolver los problemas. También se reunirán conmigo antes del próximo período de sesiones.”

134. Sin duda, este acuerdo no concierne exclusivamente al primer grupo de los cuatro primeros inversionistas a los que se refiere el inciso i) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, sino que se trata de todos los primeros inversionistas previstos por la misma resolución. Mi delegación suscribe plenamente este arreglo, que se ha concretado a raíz de la reunión del 4 de septiembre de 1985, en la cual Bélgica estuvo representada. Esperamos que prosigan dichas consultas y que el Presidente de la Comisión Preparatoria pueda presentar una exposición detallada a la Comisión sobre los progresos realizados a comienzos del próximo período de sesiones.

135. De cualquier forma, si el procedimiento ampliado de consultas no se respetara, Bélgica se vería obligada a recordar la posición contenida en la carta que el jefe de la delegación belga dirigió al Presidente de la Comisión Preparatoria el 2 de abril de 1985, en la cual se señaló que los diferendos deben resolverse entre todos los solicitantes efectivos y posi-

bles antes de que se tomen medidas destinadas a poner en práctica la resolución II. Una solución en la que no participen todos los posibles solicitantes corre el riesgo incluso de disuadir a los posibles solicitantes todavía indecisos de adherir a la Convención.

136. Si insisto en esto es en razón de la considerable importancia que asignamos al hecho de que el informe del Secretario General [A/40/923] no parece relatar este acontecimiento producido en Ginebra durante el pasado verano. El informe da la impresión de que no hay más que arreglos entre el primer grupo de solicitantes y el Sr. Warioba. Pasa por alto el hecho de que el segundo grupo, a petición del Sr. Warioba, ha aceptado buscar soluciones conjuntamente con el primer grupo y que este acuerdo tuvo ya principio de ejecución en Ginebra.

137. La observación que acabo de efectuar respecto del informe no afecta en modo alguno nuestra valoración del documento en su conjunto. Más aún que en los años anteriores, constituye una notable fuente de informaciones que nos permite formarnos una idea del alcance y de la envergadura de los acontecimientos producidos dentro del marco de la Convención. Celebramos, por otra parte, el gran número de actividades útiles que la Oficina de Asuntos Oceánicos del Derecho del Mar continúa desplegando bajo la capaz dirección del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, Sr. Satya Nandam, cuya objetividad es una de sus muchas cualidades. No deseo concluir sin expresar el profundo reconocimiento de mi delegación.

138. Sr. DJOKIC (Yugoslavia) (*interpretación del inglés*): La consideración del tema del derecho del mar es particularmente importante en este año del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, dado que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, aprobado en 1982, es uno de los más importantes logros alcanzados en los pasados 40 años en lo tocante a las labores de la Organización. Constituye una prueba convincente más del papel irremplazable de las negociaciones multilaterales bajo los auspicios de las Naciones Unidas para reglamentar las relaciones en el actual mundo interdependiente.

139. La Convención es un instrumento de excepcional importancia no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista político y económico. Establece un régimen jurídico uniforme y regula casi todas las actividades sobre las tres cuartas partes de la superficie de la Tierra. Es el resultado de años de pacíficas negociaciones en las que han participado, en condiciones de igualdad, todos los miembros de la comunidad internacional y refleja el interés de la mayoría de los países. Es, sobre todo, la expresión de la determinación de establecer un mecanismo para la utilización pacífica de los océanos y los mares y, de esta forma, reducir el ámbito de enfrentamiento y contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo.

140. La universalidad de la Convención se refleja también en el hecho de haber sido firmada por 159 de los Estados y organismos mencionados en el párrafo 1 del artículo 305.

141. Mi delegación se siente particularmente satisfecha de poder anunciar en este período de sesiones conmemorativo de la Asamblea General, que la Asamblea de la República

Federal Socialista de Yugoslavia decidió el 27 de noviembre de este año ratificar la Convención. El instrumento de ratificación será de inmediato depositado y puesto a disposición del Secretario General.

142. Desde el comienzo de las negociaciones, Yugoslavia fue parte activa en la elaboración de una nueva convención sobre el derecho del mar. Nuestra posición siempre ha sido que ella debe reflejar las nuevas tendencias en las relaciones internacionales, particularmente el concepto de patrimonio común de la humanidad y la necesidad de establecer en el mundo relaciones económicas nuevas y más justas. Entendemos que estos requisitos básicos figuran en el texto de transacción aprobado como solución global hace tres años.

143. Como en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Yugoslavia participó con un espíritu constructivo y de buena fe, junto con otros países en desarrollo y con la mayoría de los demás países, en los trabajos de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

144. Consideramos necesario acelerar las negociaciones en la Comisión Preparatoria y que se creen las condiciones necesarias para la aplicación oportuna de las disposiciones de la Convención, particularmente la Parte XI y los anexos pertinentes, una vez que ésta haya entrado en vigor. Para la realización del régimen está establecido en la Convención es de vital importancia que se inicie cuanto antes el proceso de registro de los primeros inversionistas. Es necesario singularmente que todos los países se abstengan de actos unilaterales que puedan poner en peligro el régimen para la exploración y explotación de la Zona establecida por la Convención y por las resoluciones pertinentes. A este respecto, mi delegación desea subrayar la importancia de la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985 y que figura en el documento LOS/PCN/72. Cabe esperar que todos los países, incluidos los que no han firmado la Convención, demuestren buena voluntad y contribuyan así a realizar lo que convinimos aquí conjuntamente en las Naciones Unidas en 1982.

145. Esperamos que el número de ratificaciones, 26 hasta hoy, aumente pronto de manera que en un futuro próximo podamos llegar a las 60 necesarias. La entrada en vigor de la Convención sería una contribución concreta directa al fortalecimiento del régimen jurídico y de la seguridad de los mares y océanos y a la preservación del patrimonio común de la humanidad. Por lo tanto, nos unimos de todo corazón al llamamiento formulado en el proyecto de resolución sobre el que estamos por pronunciarnos instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar o adherir la Convención cuanto antes.

146. Sr. van LANSCHOT (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): El Reino de los Países Bajos opina que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ constituye, dentro del marco del derecho del mar, un esfuerzo notable de codificación y de desarrollo progresivo del derecho internacional. Seguimos esperando que la Convención sea aceptada universalmente en el futuro para que se transforme en un medio útil que permita promover la cooperación y relaciones estables entre todos los países. Seguimos atribuy-

yendo gran importancia al objetivo de lograr un régimen generalmente aceptable para la administración de los océanos mundiales y de sus recursos. Por lo tanto, vamos a votar a favor del proyecto de resolución A/40/L.33. Sin embargo, ello no significa que mi país suscriba todos y cada uno de los párrafos de ese proyecto de resolución.

147. Los Países Bajos votaron a favor de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV), de la Asamblea General a la que se hace referencia en el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. El párrafo 9 de la Declaración de principios establece que se aplicará un régimen internacional a la denominada Zona y a sus recursos que incluya el mecanismo internacional apropiado que se establezca en virtud de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general. Este “acuerdo general”, como es bien sabido, no se ha logrado todavía. En estas circunstancias, no sería correcto declarar que la Convención ha establecido un régimen exclusivo para la Zona y para la explotación de sus recursos. Por esta razón, la delegación de los Países Bajos ante la Comisión Preparatoria y algunas otras delegaciones no pudieron apoyar la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985 que figura en el documento LOS/PCN/72 y a la que se hace referencia en el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. A juicio de mi delegación, esta Declaración interpreta los efectos jurídicos de la Convención en forma que no está en armonía con el principio establecido por el derecho internacional, es decir, que un tratado o convención sólo es obligatorio cuando entra en vigor y únicamente respecto de los Estados Partes. Nuestra posición al respecto quedó reflejada en la declaración [véase A/40/923, párr.112] que el Presidente de la Comisión Preparatoria, Sr. Warioba, leyó en el momento de la aprobación de la Declaración.

148. Si bien la Convención contiene disposiciones que han de considerarse obligatorias porque caen dentro del ámbito del derecho consuetudinario, claramente no es este el caso con respecto a la parte de la Convención que se refiere a la extracción de minerales de los fondos marinos. Por esta razón, mi delegación no puede asociarse con aquellos párrafos del proyecto de resolución que parecen presentar el régimen relacionado con la Zona y sus recursos como generalmente aceptable y obligatorio para todos los Estados.

149. Mi país es uno de los signatarios de la Convención, lo cual constituye un claro indicio de la importancia que nosotros, en los Países Bajos, atribuimos a la Convención. Sinceramente esperamos que la Comisión Preparatoria podrá llegar a un acuerdo sobre las condiciones para la aplicación del régimen de extracción de minerales de los fondos marinos que sean generalmente aceptables y que, eventualmente, permitan a todos los Estados aceptar la Convención. Por su parte, los Países Bajos no escatimarán esfuerzos para contribuir al resultado feliz de las tareas de la Comisión Preparatoria.

150. Deseo formular ahora algunos comentarios respecto del informe del Secretario General sobre el derecho del mar [A/40/923].

151. Mi delegación ha examinado con particular interés la sección V de la primera parte del informe, que narra la labor realizada durante el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la que hemos participado activamente

como miembro de dicho órgano. Quiero hacer una aclaración con respecto a los párrafos 116 y 117 del informe, que se refiere a la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar².

152. El párrafo 116 dice que la cuestión de la superposición de áreas reclamadas ha sido tema de consultas celebradas oficiosamente por el Presidente, en particular con los tres países que solicitan áreas superpuestas del Océano Pacífico nororiental, a saber, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El párrafo 117 recuerda que en la reunión de Ginebra se decidió que esas consultas prosiguieran entre los períodos de sesiones. En nuestra opinión, ambos párrafos son ambiguos porque no mencionan expresamente que las consultas emprendidas oficialmente por el Sr. Warioba abarcaron más solicitantes que los mencionados en el párrafo 116.

153. Deseo recordar que al final de la segunda reunión celebrada por la Comisión Preparatoria en 1984, algunas delegaciones, entre ellas la de los Países Bajos, enviaron una carta al Presidente de dicho órgano a fin de explicar su posición acerca de esa misma cuestión de la superposición de áreas reclamadas, que se trata también en el párrafo 116 del informe del Secretario General. La carta de la delegación de los Países Bajos fue distribuida como documento LOS/PCN/60. Para nosotros, el llamado entendimiento de Warioba de agosto de 1984 fue una *res inter alios acta*. Dada la posición expresada en su carta, los Países Bajos expresaron su agradecimiento al Presidente de la Comisión Preparatoria por haber ampliado el alcance del ámbito de sus consultas para incluir, entre otras, a las delegaciones que habían enviado esas cartas. Esta circunstancia importante fue reflejada en el informe del Presidente de la Comisión Preparatoria, que figura en el documento LOS/PCN/L.27, pero, muy a pesar nuestro, no se ha reflejado con suficiente claridad en la sección del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución II.

154. No obstante el hecho de que no nos satisfacen mucho los párrafos 116 y 117 del informe del Secretario General, pensamos que en su conjunto es una vez más un documento bien preparado y muy informativo, por lo que deseo aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro reconocimiento al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar y a su personal por la excelente calidad de la labor realizada.

155. Sr. R. M. KAHN (Pakistán) (*interpretación del inglés*): En nombre de los miembros del Grupo de los 77 participantes en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, tengo el privilegio y el honor de formular una declaración sobre el tema 36 del programa sobre el derecho del mar.

156. La Asamblea General tiene ante sí el proyecto de resolución distribuido como documento A/40/L.33 sobre el derecho del mar. Este es el tercer año que la Asamblea examina un proyecto de resolución similar.

157. El proyecto de resolución, producto de intensas negociaciones, representa una transacción. El Grupo de los 77 lo ha aceptado una vez más con un espíritu de cooperación y

avenencia, a pesar de que no satisface las expectativas razonables y justificadas del Grupo. Al apoyar el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77, quiero relatar los antecedentes del proceso que condujo a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, con el objeto de destacar los principios a los que el Grupo asigna importancia capital. Voy a comentar también algunos acontecimientos recientes que amenazan con socavar el régimen, lo que es motivo de profunda preocupación para el Grupo.

158. La Asamblea General aprobó, en 1970, la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional [*resolución 2749 (XXV)*] que proclamaba, entre otras cosas:

“Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional..., así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad.”

Esa resolución fue aprobada sin disensiones, lo que indica fuera de toda duda la importancia que a este principio asigna la comunidad internacional.

159. La Declaración de principios proclama solemnemente los principios del derecho internacional aplicables a la zona de patrimonio común y prohíbe a todo Estado que ejerza la soberanía o derechos de soberanía sobre parte alguna de ella. Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, está autorizado legalmente para reivindicar, ejercer o adquirir derechos con respecto a la Zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y la Declaración de principios. En consecuencia, aun antes de la aprobación de la Convención, la Zona estaba protegida contra las apropiaciones nacionales, las reivindicaciones y el ejercicio de derechos.

160. A esta Declaración le siguió la celebración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que se realizaron amplias negociaciones con participación universal y gran inversión de tiempo, dinero y paciencia. Así, la aprobación de la Convención en 1982 fue el resultado tan esperado de una empresa humana sin precedentes en relación con la codificación del derecho internacional sobre los mares.

161. En virtud de estos antecedentes, no es necesario que señale aquí el hecho de que esta Convención establece el régimen jurídico para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como para los recursos de la Zona. El hecho de que haya habido 159 firmas y 29 ratificaciones en el breve lapso transcurrido desde su aprobación demuestra la significación y universalidad de la Convención. Por lo tanto, el Grupo de los 77 reafirma en términos categóricos su posición en el sentido de que la Convención es el único régimen jurídico que rige todas las actividades de la Zona. Cualquier otra base para afirmar derechos carecerá de autoridad jurídica y debe ser firmemente rechazada. La Convención confirma el principio de patrimonio común de la humanidad y establece un sistema complejo para la explotación de los recursos ubicados dentro de la Zona que constituye el patrimonio común. El propio nombre y los conceptos dejan ampliamente en claro que la

Zona y sus recursos son patrimonio común de la comunidad internacional y no pueden ser reclamados ni explotados por ningún Estado o grupo de Estados fuera del régimen de la Convención. Todo Estado o grupo de Estados que se arroge ese derecho lo haría en violación de los derechos de la comunidad internacional. El Grupo de los 77 no reconoce ni reconocerá ni prestará su aquiescencia a tales reivindicaciones o actos que socavan o anulan el régimen internacional que está plasmado en la Convención para la Zona.

162. En ese sentido, el Grupo de los 77 ha observado con profunda preocupación un acontecimiento serio. Durante el año transcurrido dos Estados han otorgado licencias a sus consorcios, autorizándolos a explotar los recursos de la Zona que constituye el patrimonio común de la humanidad, y creemos que otro Estado más está dispuesto a proceder de la misma manera. Si bien esos Estados han aceptado el principio del patrimonio común que consagra la Declaración de principios de 1970, continúan exigiendo concesiones para prestar su acuerdo general. El Grupo de los 77 ha procedido con la máxima flexibilidad para adecuar sus exigencias y hacer importantes concesiones, en la esperanza de que el instrumento definitivo sea aceptado también por esos Estados. Para nuestra consternación, quienes han sido objeto de ese trato privilegiado siguen todavía decididos a no ser gobernados por el régimen. Y no solamente eso: han tomado ahora medidas prácticas para socavarlo.

163. Estamos sumamente preocupados por este desprecio tan grosero por los principios a lo cuales el Grupo de los 77 atribuye tanta importancia. Hemos expresado nuestra preocupación en la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985, que figura en el documento LOS/PCN/72.

164. La emisión de permisos, haciendo caso omiso del concepto de patrimonio común de la humanidad, debilita las bases del régimen de la Convención y está reñido con la posición de 159 Estados signatarios. Al reafirmar nuestra decisión de defender el régimen jurídico de la Convención expresamos la esperanza de que estos Estados no permitan que se deteriore la situación en forma tal que haya una erosión total del orden que tan arduamente se ha forjado en la Convención. Del mismo modo esperamos que demuestren deferencia para con los objetivos adoptados por los signatarios de la Convención en cuanto al uso de los océanos con fines pacíficos.

165. Atribuimos gran importancia a las actividades de la Comisión Preparatoria. Hemos tomado nota con satisfacción de la eficiencia con que ha continuado su trabajo y el progreso que ha logrado hasta ahora. Estamos convencidos de que la Comisión ha de poder formular normas para la inscripción de los primeros inversionistas. Esperamos que el problema de la superposición de las primeras áreas se resuelva pronto. Aprovecho esta oportunidad para expresar que el Grupo de los 77 ha trabajado en forma muy decidida, y lo seguirá haciendo, en pro de la rápida culminación de las tareas en la Comisión.

166. Hemos tomado nota con interés de lo que figura en el informe presentado por el Secretario General sobre el derecho del mar [*A/40/923*] y de los principales programas sobre asuntos marítimos llevados a cabo en 1985, de acuerdo

con el capítulo 25 del plan a mediano plazo para el período 1984-1989³.

167. Elogiamos la forma en que se han realizado estas actividades en la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar. Me complace en recordar la labor efectiva y el apoyo prestado por la Oficina del Representante Especial al dar asistencia y asesoramiento a muchas delegaciones, organismos y reuniones intergubernamentales.

168. Para concluir, quiero declarar que el proyecto de resolución que obra en poder de la Asamblea es producto de una transacción; no refleja plenamente las opiniones firmes del Grupo de los 77 sobre las medidas con respecto a la Zona. Todos los años han habido actos que militan en contra del régimen establecido por la Convención, lo cual exige una firme reacción del Grupo; sin embargo, el Grupo ha hecho gala de moderación a fin de preservar la integridad del régimen en provecho de todos los Estados signatarios. Creemos firmemente que todos los Estados signatarios tienen el deber de proteger y fortalecer el régimen y de oponerse a cualquier acción que lo debilite.

169. Sr. KIRSCH (Canadá) (*interpretación del inglés*): Canadá sigue considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el único medio viable para dar certidumbre y estabilidad y para obtener la cooperación internacional en la legislación sobre los mares. Aunque desgraciadamente aún no se ha logrado la meta de un régimen universalmente aceptable para la gestión de los océanos del mundo y de sus recursos nos alienta grandemente la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar cumplida este año.

170. En gran medida como resultado de los documentos detallados presentados por su secretaría, la Comisión Preparatoria ha podido concentrarse en 1985, por primera vez quizás, en una serie de temas concretos en las diversas esferas de su labor. En algunas de esas áreas, por medio de la cooperación continua de todos los participantes y observadores, se ha reducido significativamente el número de cuestiones a ser tratadas y se han identificado con mayor claridad las cuestiones pendientes aún no resueltas.

171. En lugar de comentar en detalle la evolución de los trabajos en el plenario y en las comisiones especiales de la Comisión Preparatoria, que se describen con concisión y adecuadamente en el último informe del Secretario General [A/40/923], desearía recalcar aquí el espíritu realista y constructivo que animó este año a la mayoría de las actividades de la Comisión Preparatoria.

172. Es claro que los participantes han comenzado a entender mejor las posiciones de cada uno y las restricciones objetivas referentes a la actuación de la Comisión Preparatoria. También se aprecia cada vez más que estas restricciones han de tener un impacto práctico en nuestro enfoque de los mecanismos y de las normas que han de establecerse si queremos desarrollar un régimen global que sea beneficioso para toda la humanidad. El creciente espíritu de cooperación que se demostró en la Comisión Preparatoria nos causa gran satisfacción y optimismo. En verdad, esa es la única forma posible de

actuar si queremos que el proceso lleve a un mayor número de ratificaciones de la Convención, inclusive las de los signatarios que estén interesados en la explotación de los fondos marinos, y si queremos atraer la participación de quienes todavía no han entrado al sistema.

173. Para el Canadá es una permanente fuente de pesar que algunos Estados todavía no participen en el desarrollo de un régimen de explotación minera de los fondos marinos al amparo de la Convención. Esperamos que estos Estados oportunamente reconsideren su posición y, como primera medida, compartan con la Comisión Preparatoria la considerable experiencia que poseen y que beneficiaría enormemente a la comunidad internacional. Un índice fundamental de la posición del Canadá es que consideramos básica la participación genuinamente universal en el sistema del derecho del mar si queremos que el régimen de los fondos marinos funcione efectivamente para beneficio de toda la humanidad y que la Convención sirva como régimen jurídico generalmente reconocido y uniformemente aplicado, régimen que la comunidad internacional obviamente necesita a largo plazo.

174. Sin embargo, la propia Comisión Preparatoria no siempre asume posiciones que puedan conducir positivamente a dicho resultado. En la sección V de la primera parte del informe del Secretario General sobre la labor de la Comisión Preparatoria se señala en forma prominente una Declaración que la Comisión aprobó el 30 de agosto de 1985 y que figura en el documento LOS/PCN/72. Entendemos las razones que llevaron a algunos Estados a presentar esa Declaración para que la aprobara la Comisión Preparatoria en su reunión de verano celebrada en Ginebra. Sin embargo, mi delegación no considera que la aprobación de ese instrumento, que algunas delegaciones no pudieron apoyar, sea algo positivo para el proceso de la Comisión Preparatoria o para la Convención.

175. A nuestro juicio, este tipo de actos puede socavar nuestros esfuerzos colectivos para alcanzar, a través de nuestro trabajo sustantivo, un régimen que sea viable y universalmente aceptable. Nos preocupa que esas declaraciones, que contienen elementos jurídicamente cuestionables y políticamente imprudentes, puedan contribuir a ampliar la brecha que separa a los que firmaron o ratificaron la Convención y aquellos que no lo han hecho y, lo que es igualmente importante, pueda crear problemas cada vez más difíciles para algunos de los Estados signatarios que actualmente están haciendo todo lo posible para contribuir efectivamente al sistema del derecho del mar con su apoyo sustantivo, jurídico y político.

176. El último elemento al que quiero referirme esta mañana en el debate es la cuestión general de la solución de reivindicaciones superpuestas y la inscripción de primeros inversionistas. La cuestión no está dentro del mandato de la Comisión Preparatoria sino que es responsabilidad de los propios primeros inversionistas. Sin embargo, la solución de la superposición de reivindicaciones es de interés directo para la Comisión Preparatoria puesto que es una condición previa para la inscripción. Mi delegación acoge con beneplácito los esfuerzos realizados hasta ahora por todos los Estados signatarios que se identifican con primeros inversionistas o como posibles Estados certificadores en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar² a fin de desarrollar un enfoque global de la solución de las reivindicaciones superpuestas. Acogemos con particular beneplácito del hecho —que se hace notar en el informe del Presidente de la Comisión Preparatoria en el documento LOS/PCN/L.27 pero que se pasa por alto en el informe del Secretario General— de que se hayan ampliado las consultas sobre estas cuestiones. Mi delegación quiere también expresar su especial reconocimiento al Presidente de la Comisión Preparatoria, el Sr. Warioba, actualmente Primer Ministro de la República Unida de Tanzania, por el papel tan positivo y altamente constructivo que ha desempeñado y sigue desempeñando en ese proceso.

177. Esperamos que estos esfuerzos continúen con la debida diligencia, teniendo en cuenta la necesidad absoluta de llegar a un acuerdo aceptable para todos, especialmente los Estados interesados y, desde luego, la Comisión Preparatoria en su conjunto. Esta es una empresa sumamente difícil, que debe llevarse a cabo con gran prudencia y mucho cuidado para que tenga éxito. Al propio tiempo que reconocemos la necesidad de un rápido arreglo de esta cuestión —y de la propia inscripción— y lo alentamos, para que la Comisión Preparatoria pueda llevar a cabo todas las partes de su mandato, queremos insertar aquí una nota de prudencia contra la tentación de aplicar una presión indebida a este proceso, presión que pueda llevar a decisiones precipitadas que tengan efectos contraproducentes. La minería de los fondos marinos está todavía en un futuro muy distante, debido sobre todo a razones económicas. No hay ninguna razón genuina para imponer plazos artificiales. Actualmente son necesarias la paciencia y la prudencia, pero pensamos que habrán de rendirnos pingües beneficios a la larga.

178. La labor de la Comisión Preparatoria este año ha sido la mejor y la más productiva hasta ahora. Mi delegación se siente alentada por este acontecimiento y expresa la esperanza de que continúen los esfuerzos en la misma dirección y que en el futuro se evite todo acto que pueda socavar dichos esfuerzos.

179. Sr. JESUS (Cabo Verde) (*interpretación del inglés*): La gran importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ se ha destacado una y otra vez en el pasado, como ha ocurrido con los oradores de hoy, y su aprobación se ha presentado como un ejemplo de lo que puede lograrse en complejas negociaciones internacionales cuando se incentiva a los Estados a encontrar una solución pacífica a los problemas colectivos. Tildado como el instrumento jurídico más importante negociado por la comunidad internacional después de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención, como no se puede negar, y como se afirma en su propio preámbulo, es una "contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo". Esto, además del hecho de que la Convención estableciera una proporción equilibrada de los diversos intereses de distintos países, explica el apoyo abrumador y sin parangón que ha recibido desde el primer día en que se abrió a la firma.

180. Este éxito no fue fácil, como uno puede ser inducido a creer. Los antecedentes y la historia de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que negoció la Convención demuestran que este instrumento fue el resultado de un proceso muy arduo y de una compleja red de

concesiones mutuas. En este sentido la Convención es, en efecto, un instrumento que protege los intereses de todos nosotros y representa la mejor avenencia posible para los diferentes intereses y reivindicaciones nacionales. Por lo tanto, nos corresponde, a la comunidad internacional en general y a los signatarios de la Convención en particular, hacer todo lo posible para defenderla y fortalecerla, ya que, en las actuales circunstancias, proporciona el único marco para la utilización y la explotación pacíficas de los recursos de los océanos.

181. Tras la aprobación, sin oposición, de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que declaró a la Zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como a los recursos de dicha Zona, patrimonio común de la humanidad, la Convención estableció un régimen internacional que rige la exploración y la explotación de los recursos del patrimonio común. No necesito recordar a los miembros de la Asamblea el importante y diría decisivo papel desempeñado por los países desarrollados en la negociación de dicho régimen, y me abstengo también de recordar a los miembros la gran flexibilidad demostrada por los países en desarrollo durante el proceso de *quid pro quo* que llevó al régimen de patrimonio común de la humanidad. Por eso habríamos esperado que, de conformidad con la buena fe en las negociaciones, ninguna nación impugnara la validez de la avenencia alcanzada durante la negociación del régimen de los fondos marinos. Esto se aplica más aún a los países que han firmado la Convención y que, por lo tanto, tienen jurídicamente prohibido por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁴ tomar medida alguna a nivel nacional o internacional que pueda poner en peligro o socavar los propósitos de la Convención. Se han expresado hoy aquí algunas opiniones, que no son totalmente nuevas para nosotros, en las cuales los representantes de algunos Estados signatarios, en lugar de defender la Convención de los intentos de socavarla, como su condición de signatarios parecería implicarlo, más bien han mostrado complacencia por los que, con sus actos, han creado algunas dificultades y planteado ciertas preocupaciones legítimas a la mayoría de la comunidad internacional.

182. Justificadamente, estas preocupaciones fueron objeto de una Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar el 30 de agosto de 1985 que figura en el documento LOS/PCN/72, cuyo contenido algunos Estados han puesto en tela de juicio con fundamentos jurídicos. Por nuestra parte, podríamos argumentar en favor de la legitimidad de tal contenido; ese, en realidad, era el tema. Sin embargo, nos parece que los verdaderos problemas radican en otra parte.

183. Lo que nos desorienta es que aquellos que están contra la Declaración son precisamente quienes se suponía apoyaban la Convención, debido a su condición de Estados signatarios. Debe tenerse presente que los intereses de todas las naciones en los asuntos marinos deben ser igualmente tenidos en cuenta y que su protección no debe predicarse en función del desarrollo o del poderío económico o militar de los países. El imperio de la ley, tan caro a todos nosotros, y principalmente a aquellos que de manera legítima enarbolan la bandera de la democracia como valor supremo, debe regir en todo momento nuestras acciones y actitudes. Y el imperio de

la ley aquí es el respeto del principio del patrimonio común de la humanidad, considerado hoy un principio del derecho constitucional consuetudinario. Por lo tanto, los Estados deben abstenerse de reivindicar, ejercer o adquirir derechos con respecto a la Zona y sus recursos, salvo de conformidad con el régimen internacional creado por la Convención. Aun cuando uno no esté de acuerdo con las premisas específicas del régimen de los fondos marinos, o no sea parte en la Convención, está obligado a respetar el principio del patrimonio común y, como consecuencia, su corolario, que prohíbe la aprobación nacional de los recursos de la Zona.

184. Hoy he escuchado argumentos según los cuales la Convención no crea el único régimen jurídico para los fondos marinos internacionales. Para mi delegación y para la abrumadora mayoría de los países la Parte XI de la Convención y las resoluciones anexas son el único régimen para los fondos marinos internacionales. Esta posición nuestra está totalmente de acuerdo con la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General [*resolución 2749 (XXV)*], que, como señalé antes, luego de declarar que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad afirma que ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de la Zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de crearse. Como sabemos todos, ese régimen ha sido negociado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y figura en la Convención. Por lo tanto, otros regímenes estarían en contradicción con la Declaración de principios; no deben ser reconocidos y su creación debe ser desalentada.

185. No constituye un secreto que algunos países han intentado socavar el principio del patrimonio común de la humanidad aplicado a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y el régimen consiguiente establecido en la Convención. Nosotros, conjuntamente con la abrumadora mayoría de los países, consideramos que esto puede constituir un camino peligroso que, de seguirse, nos conducirá a confusiones y a conflictos abiertos, poniendo así en peligro la paz y la seguridad internacionales. Esperamos que aquellos que aún acarician este tipo de ambiciones adviertan que estamos mejor con la Convención, cualesquiera sean sus defectos, que sin ella. Estoy seguro de que si todos los signatarios son congruentes con su obligación jurídica de no socavar la Convención tendremos éxitos en la aplicación de este marco pacífico para la cooperación en el uso y la participación de los océanos creado por la Convención. Al hacerlo, estamos preservando a nuestro planeta de conflictos que, en lugar de cooperación, acarrearían destrucción para todos nosotros.

186. Nos complace observar que avanza la labor de la Comisión Preparatoria. Paso a paso se han llevado a cabo las tareas confiadas a la Comisión Preparatoria, en un camino positivo que nos permite predecir el éxito final. Somos plenamente conscientes de algunas dificultades que se han planteado para la aplicación del régimen de los pioneros inclusive la inscripción de los primeros inversionistas. Sin embargo, pensamos que esas dificultades serán superadas si los directamente interesados en ese régimen y la inscripción llevan a cabo esfuerzos reales. Por nuestra parte, prometemos nuestra total cooperación para ayudar a lograr un resultado satisfactorio dentro del marco de la Convención¹ y de la resolución

II², aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

187. Asimismo, nos complacen los esfuerzos encomiables realizados por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar. A este respecto, mi delegación desea tomar nota con satisfacción de las diversas actividades marítimas mencionadas en el informe que nos ha presentado el Secretario General [*A/40/923*]. Esas actividades llevadas a cabo por gobiernos y diversos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas revelan claramente que la Convención constituye un régimen jurídico realista, cuya aplicación y respeto no tiene que esperar a su entrada en vigencia. En realidad, el éxito de la Convención depende de su capacidad de reacción ante las cambiantes necesidades del mundo. Hasta ahora, la Convención ha demostrado adaptarse a las cambiantes necesidades de la gestión de los océanos.

188. El proyecto de resolución A/40/L.33 es, como lo declaró hoy aquí el representante de Kenya, una transacción de intereses de diferentes países y grupos de países. Ciertamente, no toma plenamente en cuenta la posición de los países en desarrollo puesto que se pensaba que el proyecto de resolución tenía que contar con el apoyo de todos los signatarios de la Convención. En el proceso de su negociación los países en desarrollo han desplegado mucha flexibilidad y ánimo de transacción con el objeto de fortalecer las perspectivas de la cooperación entre todos los países en los asuntos marítimos, dentro del marco jurídico creado por la Convención. Su espíritu abierto, que ha sido una característica de los países en desarrollo en todas las negociaciones realizadas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, y en las negociaciones en marcha en la Comisión Preparatoria, debe tener una respuesta recíproca del mismo grado en beneficio de todos nosotros.

189. Sr. HAYASHI (Japón) (*interpretación del inglés*): Quiero comenzar expresando el profundo reconocimiento de mi delegación al Secretario General y al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, Sr. Satya Nandan, por haber preparado el informe del Secretario General sobre el Derecho del Mar [*ibid.*] El informe abarca globalmente los recientes acontecimientos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, así como las actividades de la secretaría del Derecho del Mar. Además, de ser una fuente de información sumamente importante, es excelente testimonio de la valiosa labor emprendida por la secretaría del Derecho del Mar en gran cantidad de aspectos vinculados con esta materia.

190. Quiero aprovechar esta oportunidad para rendir tributo al Sr. Joseph Warioba, Presidente de la Comisión Preparatoria, por su capaz liderazgo en la Comisión y los incansables esfuerzos que ha venido haciendo para resolver los difíciles temas que se están examinando. También queremos felicitarlo de la manera más sincera por su reciente nombramiento como Primer Ministro de su país. Mi delegación no tenía pensado participar en el debate sobre este tema esta mañana. Sin embargo, en vista de las declaraciones hechas por ciertas delegaciones en cuanto a la Declaración aprobada por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1985 y que figura en el documento LOS/PCN/72, mi delegación se siente obligada a formular la breve declaración que sigue.

191. La Declaración del 30 de agosto debe examinarse juntamente con la declaración formulada por el Presidente de la Comisión Preparatoria con motivo de su aprobación. Esa Declaración, que se reproduce en el párrafo 112 del informe del Secretario General, recuerda la particularmente singular situación en que, tras difíciles y delicadas negociaciones, la Comisión pudo finalmente aprobar el documento. Como lo dijo el Presidente, "varias delegaciones" —incluida la mía— "no han podido apoyar la Declaración".

192. Una cosa es cierta, y nadie puede negarlo, y es que la Comisión Preparatoria ha dado por descontado que la Convención se transformaría en el único régimen que se aplicaría a la Zona; pero es otra cosa muy distinta, sin embargo, sostener que la Convención ha establecido, en virtud del derecho internacional, el único régimen válido, *erga omnes*, para todos con respecto a la Zona.

193. Mi Gobierno ha hecho todo lo posible en la Comisión Preparatoria para lograr una aceptación universal y una aplicación eficaz de la Convención de forma que cuando la Convención entre en vigor lo haga con el apoyo de la comunidad internacional como único régimen viable para la Zona.

194. Sólo merced a nuestros genuinos esfuerzos conjuntos en pro de esa meta podrá la comunidad internacional lograr un régimen verdaderamente viable y universal para los fondos marinos y sus recursos. Esto es exactamente lo que hace falta hoy en la Comisión Preparatoria. Sería realmente lamentable que el enfrentamiento que ha surgido recientemente llevara al quebrantamiento de esos esfuerzos constructivos.

195. EL PRESIDENTE: (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate de este tema. Concederé ahora la palabra a aquellos representantes que deseen explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución A/40/L.33. Me permito recordar a las delegaciones que de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, las explicaciones de votos se limitarán a 10 minutos y deberán ser realizadas por las delegaciones desde sus asientos.

196. Sr. ALBORNOZ (Ecuador): Señor Presidente, el Ecuador no suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ por cuanto esta no recogería en plenitud los fundamentales derechos e intereses ecuatorianos. Por cierto, el Ecuador contribuyó en gran medida, junto con los países ribereños en desarrollo, a la formulación e inclusión de importantes principios en favor de los derechos que le corresponden sobre todos los recursos naturales vivos existentes en sus mares hasta 200 millas, cualesquiera que sean sus hábitos, mientras las respectivas especies se hallen en sus ámbitos marinos, así como los correspondientes fondos marinos bajo jurisdicción nacional. El Ecuador también ha reiterado continuamente y reitera su posición de solidaridad con el derecho a la explotación, utilización y comercialización, según el principio del patrimonio común de la humanidad, de las zonas marinas más allá de la jurisdicción nacional de los países ribereños, por lo que no podemos aceptar ninguna explotación unilateral que tienda a debilitar directa o indirectamente dicho principio.

197. En consecuencia el Ecuador no participará en la votación del proyecto sobre el derecho del mar.

198. Sr. GUNEY (Turquía) (*interpretación del francés*): La posición y la opinión del Gobierno de Turquía con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ son bien conocidas. Fueron expresadas reiteradamente y están consignadas en los documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

199. Esa Conferencia fue convocada con el propósito de realizar, mediante una codificación y desarrollo progresivos, un régimen completo, viable y generalmente aceptado del derecho del mar. Turquía, por su parte, hizo todos los esfuerzos posibles durante la Conferencia para la realización del objetivo buscado. Es lamentable, entonces, que el resultado final de la Conferencia, es decir la Convención en su conjunto, no haya respondido a las aspiraciones de la comunidad internacional, ni haya obtenido tampoco el consenso de todos los Estados participantes en la Conferencia, dado que la Convención fue sometida a votación y aprobada por mayoría.

200. En vista de que ciertas disposiciones de la Convención no reflejan plenamente los derechos y los intereses fundamentales de nuestro país, la delegación de Turquía, junto con otros Estados, se vio obligada a votar contra la Convención, y la posición del Gobierno turco respecto de la Convención no se ha modificado. Partiendo de esta posición de principios, Turquía votó contra las resoluciones 37/66, 38/59 A y 39/73 de la Asamblea General. Hará lo mismo frente al proyecto de resolución A/40/L.33.

201. En cuanto a las consecuencias financieras y presupuestarias del proyecto de resolución, la delegación turca se opone, y se ha opuesto ya en la Quinta Comisión, a que se incluya el presupuesto de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Estimamos que los gastos que supone la aplicación de la Convención, incluidos los costos de financiamiento de la Comisión Preparatoria, no son de la responsabilidad financiera de las Naciones Unidas en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. No pueden imputarse en consecuencia, al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y deben ser sufragados por los Estados signatarios o partes en la Convención en cuestión.

202. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea procederá ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/40/L.33, al que el Congo ha agregado su nombre como patrocinador. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea

Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Turquía, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Israel, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Por 140 votos contra 2 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 40/63)⁵.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas.

NOTAS

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

² *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/37/6/Add.1)*, anexo II.

⁴ *Naciones Unidas, Recueil des Traités*, vol. 1155, No. 18232.

⁵ Las delegaciones de Guatemala y Papua Nueva Guinea informaron anteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.